



Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BRAYAN FERNEY VANEGAS CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2017 00249 00

El Despacho procede a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (folio 236 y reverso) en contra del auto proferido en la audiencia inicial llevada a cabo el 15 de agosto de 2019¹, en la cual este Despacho negó el decreto de una prueba pericial.

Al respecto, es necesario precisar que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó en estrados conforme lo señala el artículo 202 del CPACA; el apoderado de la parte actora recurrió la decisión y el Despacho concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece el trámite para la remisión de copias al superior en virtud de la concesión del recurso de apelación en efectos diferido y devolutivo, con el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. *Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

¹ Ver folio 233 y siguientes del expediente.

(...)*

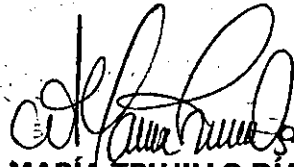
En consecuencia, es deber de la parte recurrente pagar el valor de la reproducción de las piezas procesales que serán objeto de análisis por el superior jerárquico a efectos de resolver el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que se concede.

En el presente caso se tiene que el auto fue proferido el **15 de agosto de 2019**², ese mismo día fue recurrido y concedido el recurso, lo que indica que la parte contaba con plazo entre el 16 de agosto de 2019 y día 23 de ese mismo mes para cancelar el costo de las copias.

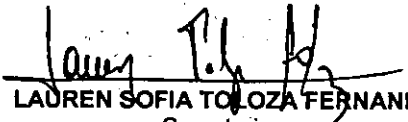
Sin embargo, conforme se evidencia en el formato de solicitud³ de copias del juzgado solo hasta el **28 de agosto de 2019** fueron solicitadas las copias, situación que se encuentra acreditada por la constancia⁴ secretarial de esa misma fecha, esto es, de forma extemporánea.

Conforme lo anterior, se declara **desierto** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto que negó el decreto de la prueba pericial.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia calendarada 03 de septiembre de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 40 del 04 de septiembre de 2019.	
 LAUREN SOFÍA TOLONA FERNANDEZ Secretaria	

² Ibidem.

³ Ver folio 253 del expediente.

⁴ Ver folio 252 del expediente.